JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**08001-31-53-008-2021-00210-00**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO:	**PARMENIO ENRIQUE CASTELLANO DE VEGA Y ELENA ROSA ESCARRAGA DE PINZÓN**

Mediante escrito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su apoderado judicial, solicitó su reconocimiento como acreedor subrogatario, por haberle pagado a la demandante la suma de $ 256.954.003.oo en su calidad de fiador del demandado PARMENIO ENRIQUE CASTELLANO DE VEGA.

Así mismo, aportó escrito suscrito por el representante legal BANCO DAVIVIENDA S.A en el que expresa que recibió, a entera satisfacción, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma antes mencionada derivada del pago del crédito contenido en el pagaré que es objeto de este proceso.

Por lo tanto, ha de aceptarse la subrogación legal en todos los derechos, que hace la demandante a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes. 1

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario de los derechos, acciones y privilegios de BANCO DAVIVIENDA S.A, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

SEGUNDO: Téngase al Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ como apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., entidad esta, que a su vez, obra en este proceso en su condición de mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: Se fija el día 2 de septiembre de 2022 a las 9:30 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de

comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link 08001315300820210021000

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

2

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 11 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1ed9ccb970aeb1dfab8ececc6148c803b07ed82786a0b2825064bf44f48a59**

Documento generado en 10/08/2022 01:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica